



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000120-2023-GR.LAMB/CMEA-D [4732976 - 2]

VISTO:

El Informe 0000106-2023-GR.LAMB/CMEA-DAD-MZCG con registro N°4732976-1, de fecha 6 de setiembre 2023, y demas documentos que se adjuntan en 02 folios, con relación al adelanto del descanso vacacional, de la servidora administrativa **STE ELVA ALICIA MARIN PEREZ**.

CONSIDERANDO:

Que, con **Solicitud - Varios 000022-2023-GR.LAMB/CMEA-DFG-EAMP**, con registro N°4732976-0, de fecha 28 de agosto 2023, la servidora administrativa ELVA ALICIA MARIN PEREZ, solicita Adelanto del descanso vacacional, por el lapso de un (01) día, el 29 de agosto 2023, al amparo del Decreto Supremo N°013-2019-PCM.

Que, en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, el gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el Sector Público", el mismo que indica en el Título II, Del Descanso Vacacional, en el Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional: "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario" (...).

Que, en el Artículo 7° de la citada norma, el fraccionamiento del descanso vacacional indica que, el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: ... 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional para fraccionarlos; asimismo, en el Artículo 8° Criterios para la programación del descanso vacacional, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables, b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes tambien se computan dentro de dicho periodo vacacional...

Que, con **Informe 000106-2023-GR.LAMB/CMEA-DAD-MZCG con Registro N° 4732976 - 1**, del 6 de setiembre 2023, la responsable de Control de Personal, indica que la petición de la servidora administrativa Elva Alicia Marín Pérez, se encuentra amparada en la citada norma invocada en los párrafos precedentes. Asimismo, precisa que el permiso como adelanto del descanso vacacional se encuentra comprendido en el artículo 7.2 del Fraccionamiento del descanso vacacional.

Estando a lo evaluado y tramitado por la sección de Recursos Humanos, con la aprobación del Departamento General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" y;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000120-2023-GR.LAMB/CMEA-D [4732976 - 2]

De conformidad, con la Ley 28044 Ley General de Educación, el Decreto Legislativo N°276–Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM; Decreto Legislativo N° 1405, y su Reglamento D.S. N°013-2019-PCM, Ley N°31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S.N°015-2002-ED; y la Resolución Presidencial N° 374-99-CTAR/LAMB/PE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Colegio Militar “Elías Aguirre”; D.S N° 011-2011-ED, que aprueba el Reglamento de Colegios Militares,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, en vías de regularización, el adelanto del descanso vacacional, a la servidora administrativa STE ELVA ALICIA MARIN PEREZ, por el lapso de un (01) día hábil, el martes 29 de agosto 2023, al amparo del Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento Decreto Supremo N°013-2019-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las áreas que corresponda, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS FRANCISCO DEL CARMEN VARGAS BLANCO
DIRECTOR DEL COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE - PIMENTEL
Fecha y hora de proceso: 21/09/2023 - 09:51:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DPTO DE ADMINISTRACION / COLEGIO MILITAR "ELIAS AGUIRRE"
ESTEBAN ARMANDO CAYLE NECIOSUP
JEFE DEL DPTO DE ADMINISTRACION
20-09-2023 / 16:30:48